

En el encabezado un logo con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 2024 – 2026. CET. Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

LINEAMIENTOS PARA EL CUIDADO DE LOS BIENES MUEBLES Y LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

CONSIDERANDO

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en la fracción V del artículo 68 establece que es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura el administrar los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta el Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

Que dada la complejidad de las tareas antes mencionadas, se crea el Departamento de Control de Bienes Muebles e Inmuebles de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, para atender de manera eficaz y eficiente el control y manejo de los mismos, pero ante la necesidad de establecer los mecanismos y reglamentación interna necesaria para el mencionado fin, aunado a que es responsabilidad de las personas servidoras públicas el uso adecuado de las instalaciones y de los medios proporcionados para el ejercicio exclusivo de sus funciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura con fundamento en la fracción II del artículo 9 del Reglamento del Consejo de la Judicatura, a tenido a bien expedir los:

LINEAMIENTOS PARA EL CUIDADO DE LOS BIENES MUEBLES Y LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es objeto de los presentes lineamientos el adecuado uso de los bienes muebles y la infraestructura física de las áreas de oficina y espacios comunes del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado.

Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. BIENES MUEBLES:** Mobiliario tangible y transferible destinado a cada persona servidora pública, para el desarrollo de sus actividades, exceptuando los consumibles.
- II. CONTRALORÍA:** Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- III. DEPARTAMENTO DE CONTROL DE BIENES:** Departamento de Control de Bienes Muebles e Inmuebles dependiente de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales.
- IV. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES:** Dirección de Recursos Humanos y Materiales.
- V. INFRAESTRUCTURA FÍSICA:** Conjunto de medios técnicos e instalaciones destinadas para el desarrollo de actividades de la Institución.
- VI. INVENTARIO:** Método de control para llevar registro de los bienes muebles asignados a un área, describiendo la existencia, cantidad, características, condiciones de uso y valor.
- VII. PERSONA SERVIDORA PÚBLICA:** Persona física que labora en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

- VIII. **PODER JUDICIAL:** Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- IX. **RESGUARDO:** Formato donde se asigna los bienes muebles que están a cargo de una persona servidora pública.
- X. **SECRETARÍA EJECUTIVA:** Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- XI. **UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL:** Unidad Interna de Protección Civil y de Primero Auxilios del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II USO Y MANEJO DE LOS BIENES MUEBLES

Artículo 4. A las personas servidoras públicas se les asignara los bienes muebles necesarios para el ejercicio de sus funciones, los cuales estarán registrados en un Resguardo elaborado por el Departamento de Bienes Muebles y autorizado por la Dirección de Recursos Humanos y Materiales.

Artículo 5. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas la custodia, cuidado y buen estado de los bienes asignados.

Los bienes muebles deberán ser usados exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias del área, por lo que queda prohibido un uso distinto al indicado.

Artículo 6. El Departamento de Bienes Muebles, realizará el resguardo, para designar la guardia y custodia de bienes muebles a una persona servidora pública, debiendo llevar el registro de los mismos.

Artículo 7. Por ningún motivo, los bienes muebles que se encuentren bajo resguardo deberán ser cambiados de ubicación sin la autorización del titular del área, debiendo solicitar al Departamento de Bienes su cambio de resguardante.

Artículo 8. El Departamento de Bienes Muebles podrá hacer inspecciones de verificación, para comprobar el estado de los bienes muebles, así

como para cotejar el resguardo de la persona servidora pública, cualquier anomalía deberá ser reportada a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales para su conocimiento y reporte correspondiente.

Artículo 9. Cuando exista un deterioro o daño en los bienes muebles, se deberá reportar al área de mantenimiento, para que este determine si es posible su reparación o en su caso recomiende al área solicitar su baja.

Artículo 10. En caso de robo o pérdida del bien, será responsabilidad de la persona servidora pública responsable del resguardo del bien mueble presentar la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público Investigador competente y remitir copia certificada de la misma a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 11. Cuando por el estado de los bienes o por la solicitud del titular de área se requiera retirar un bien mueble del área, se deberá realizar una solicitud por escrito, para que el personal del Departamento de Bienes Muebles atienda la solicitud y realice el procedimiento de baja del resguardo correspondiente.

Artículo 12. Cuando se realice una entrega-recepción, ya sea final o intermedia, la persona servidora pública saliente podrá solicitar el apoyo del Departamento de Bienes Muebles, para verificar el resguardo y el estado de los bienes muebles a entregar.

CAPÍTULO III USO Y MANEJO DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 13. La infraestructura física que alberga al Poder Judicial deberá ser usada exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de esta, por lo que queda prohibido el uso distinto al indicado.

Artículo 14. Es responsabilidad del titular del área reportar a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales los desperfectos del inmueble que alberga su área, con la intención de que se proceda con la reparación de los mismos.

Artículo 15. El titular del área, deberá verificar que las instalaciones donde se encuentra el área a su cargo, reflejen la buena imagen de la Institución.

Artículo 16. Los avisos, comunicados y publicidad emitidos por el área o el Poder Judicial serán colocados en los pizarrones destinados para dicho fin, por lo que está prohibida la colocación de estos en los cristales y canceles.

Artículo 17. Cuando se requiera colocar señalética en la infraestructura, se solicitará a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, quien con el apoyo de la Unidad de Protección Civil identificarán los espacios convenientes para su colocación.

Artículo 18. Para la colocación de artículos sobre la estructura física se deberá observar que esto no ponga en riesgo la integridad de la misma.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD

Artículo 19. Si el deterioro o daño en los bienes muebles o en la infraestructura de la estructura física fue originado por parte de alguna persona servidora pública, el titular del área, deberá levantar un acta de hechos, la cual deberá enviar al Pleno del Consejo de la Judicatura para su conocimiento y determinación.

En el caso de los bienes muebles la persona servidora pública responsable del resguardo del bien mueble, deberá participar en la mencionada acta.

Artículo 20. El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá remitir a la Contraloría las actas descritas en el artículo previo, con la finalidad de que se investigue la presunta responsabilidad administrativa que pudiera existir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueban los “LINEAMIENTOS PARA EL CUIDADO DE LOS BIENES MUEBLES Y LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA”.

SEGUNDO. Se abrogan los “LINEAMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE LOS BIENES MUEBLES Y LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE CIUDAD JUDICIAL”, y demás disposiciones que se opongan a lo previsto en los presentes.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación, y mantendrán su vigencia hasta en tanto no se emita acuerdo en contrario por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. Una vez lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la difusión de los presentes Lineamientos a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Transparencia y de Protección de datos Personales, se publique los presentes Lineamientos en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Las facultades u obligaciones que el presente reglamento delegan al Consejo de la Judicatura del Estado, una vez que se encuentre extinto en términos de lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 119, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, pasarán como facultades u obligaciones del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

VALIDACIÓN

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco.

**MTRA. ANEL BAÑUELOS MENESSES
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

Rúbrica y sello

**LCDA. VIOLETA FERNANDEZ VÁZQUEZ
CONSEJERA INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO**
Rúbrica

**LCDA. ALEJANDRA CÓSETL FLORES
CONSEJERA INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO**
Rúbrica

**LCDO. GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI
CONSEJERO INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO**
Rúbrica

**LCDO. MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ
CONSEJERO INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO**
Rúbrica

DOY FE

**LCDA. MIDORY CASTRO BAÑUELOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO**
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

